

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR Núm. 52

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería se ha dictado la Orden Circular núm. 190, cuyo texto es como sigue:

«El Reglamento de Epizootias de 4 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), determina en sus artículos 40 y siguientes, las normas de higiene pecuaria a adoptar para el transporte de ganados y materias contumaces por ferrocarril, carretera y otros medios usualmente empleados para este fin (barcos y aviones). Corresponde a los Servicios dependientes de esta Dirección General la vigilancia de las operaciones de desinfección y desinsectación, con arreglo a los preceptos que dicho Reglamento determina.

No es preciso hacer presente que la desinfección de los vehículos destinados al transporte del ganado y materias contumaces (vagones, camiones, etcétera), tiene una importancia higiénica de primer orden; con su correcta aplicación se evitará la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias, cuya aparición reconoce como origen de contagio el de los vehículos contaminados en que fueron transportados los animales; en su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el art. 399 del citado Reglamento de Epizootias, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La inspección técnica de las operaciones de desinfección de vehículos para el transporte de ganados y materias contumaces se realizará por los Servicios Provinciales de Ganadería, según dispone el vigente Reglamento de Epizootias, y los derechos a percibir por este servicio facultativo, serán satisfechos según lo dispuesto en el concepto 13 de la O. M. de 16 de Diciembre

de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 26).

2.º A la Dirección General de Ganadería, a través de su Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, corresponde la gestión y administración de los servicios de vigilancia técnica veterinaria de la desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte del ganado y materias contumaces utilizados por la Red Nacional de Ferrocarriles, Compañías ferroviarias de vía estrecha, Empresa de transporte por carretera y las marítimas y aéreas.

Dicha Dirección General autorizará, una vez comprobadas las liquidaciones presentadas por la RENFE y Compañías ferroviarias de los derechos de inspección técnica veterinaria y dispondrá su destino y distribución.

3.º La desinfección de vagones se efectuará tan pronto como rindan viaje y después de la descarga de los animales o materias contumaces en presencia del Jefe Provincial de Ganadería, Inspector Veterinario de la Aduana o de los Delegados Veterinarios de los mismos, y consistirá en las operaciones que señala el art. 43 del citado Reglamento de Epizootias.

En los vagones-jaulas destinados al transporte del ganado lanar se finalizarán las operaciones de limpieza y desinfección con la aspersion con una solución de hexaclorociclohexano con una concentración final de isómero gamma equivalente al 0,06 por 100 (1/100 de la solución comercial con un 6 por 100 de isómero gamma).

La desinfección de camiones y otros vehículos de transporte por carretera, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 del Reglamento de Epizootias, se efectuará según las normas señaladas en los dos párrafos anteriores y en presencia del Veterinario encargado del Servicio designado por la Jefatura Provincial de

Ganadería, en el punto donde se vaya a embarcar el ganado, quien dispondrá la forma más eficiente de realizarla en armonía con los medios de que disponga en la localidad.

Cuando se trate de transporte de reses de lidia, además de la desinfección de los camiones, se procederá a la desinfección y desinsectación de los cajones (artículo 169 del Reglamento), en que vayan a transportarse las reses. Las operaciones antes indicadas se realizarán bajo la vigilancia del Veterinario encargado del Servicio en el punto de embarque del ganado.

4.º Terminada la desinfección de cada vagón, camión u otra clase de vehículo se aplicará en sitio visible una etiqueta impresa que diga: DESINFECTADO, en ella se hará constar nombre de la localidad, fecha en que se realizó la desinfección y características del vehículo, siendo sellada y firmada por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente o por el Veterinario Delegado de aquél.

5.º Los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras, realizarán dentro de sus demarcaciones cuanto se dispone en el Reglamento de Epizootias y en esta CIRCULAR respecto a la desinfección y desinsectación de cualquier clase de vehículos destinados al transporte del ganado y de las materias contumaces, quedando facultados para proponer los Delegados de sus Servicios necesarios para la mayor efectividad de esta función inspectora.

Asimismo por la RENFE, Compañías de ferrocarril de vía estrecha, Empresa de transporte por carretera y particulares propietarios de vehículos que transporten ganado y materias contumaces, se dará cumplimiento a lo ordenado en el vigente Reglamento de Epizootias en materia de desinfección de estos vehículos

6.º Igualmente se recuerda que en cumplimiento del art. 52 del vigente Reglamento de Epizootias, tanto las Empresas de transporte, como los particulares que posean vehículos dedicados al transporte de animales y materias contumaces por carretera, están obligados a registrarlos en la Jefatura de Ganadería de su provincia respectiva.

7.º Los contraventores de cuantas disposiciones sobre materia de desinfección de vehículos a que se refiere el Reglamento de Epizootias y que se recuerdan en la presente CIRCULAR, serán sancionados a tenor de lo dispuesto en los artículos 206, 217 y 218 del Reglamento indicado.

Los Servicios Provinciales de Ganadería, las Inspecciones Veterinarias de Aduanas, o sus Delegados Veterinarios, recabarán de las Autoridades Provinciales y Municipales la colaboración precisa para la mayor eficacia de estos servicios».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimentación.  
Palencia 30 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,  
1088 **Jesús López Cancio**

#### CIRCULAR Núm. 53

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Teodoro Rodríguez Alonso, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Ampudia de Campos, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 29 de Abril de 1955.  
El Gobernador Civil,  
1091 **Jesús López Cancio**

# Gobierno de la Nación

## Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos. (Boletín Oficial del Estado, núm. 49, de 18 de Febrero de 1955).

### REGLAMENTO DE POSITOS (Continuación)

Art. 73. Al apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de Pósitos, la Dirección General tendrá en cuenta las normas siguientes:

Primera. Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos otorgados por los Pósitos deberán exigirse en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y sólo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables en la concesión del préstamo.

Segunda. La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento del préstamo por el solo hecho de que no se haya tramitado, en tiempo y forma, el expediente ejecutivo para cobrarlo.

Tercera. La responsabilidad de una concesión indebidamente efectuada se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe.

En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo las fincas o prendas hubieren quedado sin vender, o hubieren producido menor cantidad líquida que la que importaba el préstamo correspondiente.

Cuarta. Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar, dentro del plazo que se les conceda concreta y documentalmente las personas y los bienes que, a su juicio, debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto,

deberán aportar las pruebas que lo acrediten dentro del término indicado.

Art. 74. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por apropiaciones o pagos indebidos, y, en general por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección General, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Se encabezará el expediente con una certificación del cargo, en la que se detallarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) A su vista se dictará providencia apreciando en su caso, tal presunción y emplazando a los interesados para que, en término que no exceda de diez días, computados desde el siguiente a la notificación, tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa, entendiéndose que, caso contrario, se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma, constandingo en el duplicado la fecha y la firma del interesado, o de dos testigos si se negare a autorizarla.

c) Evacuados los trámites que anteceden se dictará la oportuna providencia declarando la responsabilidad que proceda en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, con señalamiento, en su caso, del plazo de quince días, computando en la misma forma que en el apartado anterior para satisfacerla o impugnarla, previo depósito del importe líquido de la responsabilidad, más el 20 por 100 con apercibimiento de que en caso contrario, incurrirá automáticamente aquel importe líquido en apremio, con el recargo del 10 por 100 al transcurrir diez días y de otro 10 por 100 diez días después, procediéndose contra los responsables de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Recaudación vigente. También esta providencia se notificará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

ch) En su caso, se entregará al Agente la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratase de préstamos morosos.

Art. 75. Cuando la Dirección General lo estime conveniente, podrá ordenar la práctica de visitas para asegurar la buena marcha de los servicios. Si en los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren com-

probadas alguna o varias deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá asimismo dicha Dirección General sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos y los Ayuntamientos que no aporten las cuotas correspondientes para el incremento de los Pósitos locales, dentro de cada ejercicio, imponiéndoles multas de 100 a 5.000 pesetas a cada culpable.

Las responsabilidades por dietas o multas mencionadas se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de oficio dirigido a los interesados en pliego certificado, podrán pagarse, o impugnarse, previo depósito, en los quince días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente al día siguiente en apremio, con recargo del 10 por 100 y diez días después con el recargo de otro 10 por 100, procediéndose por vía de apremio otros diez días después contra los responsables como si se tratara de deudores morosos.

La Dirección General podrá encomendar el cobro de las multas a los Agentes ejecutivos del Servicio, o en su caso, requerir el oportuno auxilio de los Tribunales de Justicia.

Art. 76. En materia de Pósitos, se establecen los siguientes recursos:

a) El de queja contra presuntas extralimitaciones de los funcionarios adscritos a este Servicio.

b) El de apelación, contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita, y por multas.

Art. 77. El recurso de queja deberá formularse ante la Dirección General dentro del mes siguiente a la presunta realización de los hechos que lo motiven, resolviéndose en definitiva por aquel Centro directivo, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá, en caso alguno, suspensión del procedimiento de apremio.

Art. 78. El recurso de apelación o alzada se interpondrá ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura contra las resoluciones de la Dirección General.

Deberá presentarse en el término de quince días, computados desde el siguiente a la notificación, previo depósito del im-

porte de la responsabilidad impugnada, más el 20 por 100 en la Caja del Servicio de Pósitos, o en la cuenta corriente del mismo en el Banco de España o en sus sucursales.

La presentación del recurso en tal forma producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiese incoado.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo a la Ley y disposiciones complementarias que regulan dicha jurisdicción.

Art. 79. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique alguna finca a un Pósito, éste remitirá dicho expediente al Servicio, por quien se certificará sobre los siguientes extremos:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca, o fincas, al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad respectivo, se presentará por el Pósito en la oficina liquidadora de Derechos reales, y evacuado el trámite, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 al 145 del vigente Estatuto de Recaudación y en el presente Reglamento.

Art. 80. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se incluirá en el inventario de bienes y valores del establecimiento por el precio de adjudicación, y en tanto las fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución, corrientes y atrasadas, y de cualquier otro impuesto o gravamen.

Art. 81. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán, bajo su responsabilidad, a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes, y a su arrendamiento, si así se estimase pertinente, para el cual será preferido en iguales condiciones el antiguo poseedor, debiendo dar cuenta el Pósito al Servicio, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas no procederá el arrendamiento sin antes haberse intentado la venta.

Art. 82. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del edicto en que se

anuncie la subasta de las fincas. podrán los deudores al Pósito, o sus herederos, ejercitar la acción de retracto sobre aquellas que les hubieren pertenecido.

Para ello, los interesados deberán depositar el importe de lo que adeudan por todos los conceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados, consignando en la Caja del Servicio Central una cantidad igual al importe pendiente de toda la deuda y no al precio de adjudicación de la finca.

Esta misma cantidad deberá depositarse, aunque la deuda haya motivado la adjudicación de otras fincas además de la solicitada, pero en este caso el solicitante tendrá derecho a que se le adjudiquen sin más desembolso también, las restantes que continúen siendo propiedad del Pósito.

Por importe pendiente de la deuda que motivó la adjudicación se entenderá el del principal, con interes, recargos y costas, en el día en que se hizo la adjudicación, después de deducir los ingresos habidos posteriormente por cualquier concepto a cuenta del descubierto, incluso por la venta de alguna de las fincas adjudicadas.

Los expedientes de retracto constarán de los documentos siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Certificación de ser heredero, o herederos del causante, antiguo dueño de la finca, en su caso.
- c) Liquidación detallada del importe pendiente de la deuda, en el sentido preceptuado anteriormente.

ch) Resguardo acreditativo de haberse depositado dicho importe.

Art. 83. Con objeto de que los Pósitos tengan su capital en metálico, deberán sus Administradores sacar a subasta todas las fincas que posean, o lleguen a poseer, dichos establecimientos.

Las subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo y limítrofes, consignándose en ellos sin perjuicio de las adicionales que procedan las condiciones que a continuación se detallan:

- a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana, en el local del Pósito, bajo la presidencia del ejecutor y en el Servicio Central el día que sea el primero no feriado del mes siempre que hayan transcu-

rrido quince días después de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, y a título de depósito previo, en manos de la Presidencia, o en el Depositario si estuviere presente y la subasta se celebre en la localidad. El mismo depósito habrá de efectuarse en las subastas que se celebren ante el Servicio Central, en la Caja del mismo.

ch) Tanto el Pósito como el Servicio Central adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor oferta que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva siempre de la resolución definitiva de la Dirección General.

d) Recaída tal resolución será notificada al adjudicatario definitivo, el cual en el plazo de diez días deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y los de la subasta, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiéndose, en otro caso, a favor del Establecimiento el depósito previo constituido. Este será devuelto al postor no favorecido, y también al adjudicatario definitivo si la venta quedase sin efecto, al no ser posible al Pósito verificar la evicción y saneamiento, a que está obligado como vendedor.

Art. 84. Formarán la Comisión de subasta de los Pósitos los tres Claveros.

En el servicio Central la Comisión estará formada por el Intendente, que la presidirá; el Jefe del Negociado de Reintegración Ejecutiva y como Secretario, al que se designe en cada caso entre los funcionarios auxiliares.

Art. 85. El tipo de la primera subasta de cada finca será el del importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejorarse mediante justa tasación, que se efectuará siempre que hayan transcurrido cinco años desde la adjudicación.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, al mes siguiente se anunciará una segunda, y al otro mes una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por 100 y en el 30 por 100.

Si quedare desierta también la tercera, la Dirección General podrá aceptar, si lo estima conve-

niente, cualquier ofrecimiento no inferior al 30 por 100 del tipo de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta.

La Dirección General puede disponer que la finca sea tasada y subastada de nuevo.

Art. 86. Celebrada una subasta, el Servicio de Pósitos recogerá las pruebas de publicidad de los edictos, las actas levantadas en el Pósito y por el Servicio y los datos de las subastas anteriores, en su caso, formando con ello un expediente, que elevará, informado por el Intendente, a la Dirección General para su resolución definitiva.

(Continuará)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos, Juntas periciales y entidades interesadas de los términos municipales que a continuación se relacionan, que no habiéndose presentado reclamación alguna a las respectivas relaciones de valores unitarios que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fechas 30 de Marzo último y 2, 4, 6 y 13 del corriente, esta Jefatura en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, ha prescrito su aprobación a las mismas, elevando a definitivos dichos valores unitarios.

#### Términos municipales

Abarca.  
San Román de la Cuba.  
Añoza.  
Villanueva del Rebollar.  
Villalumbroso.  
Abastas.  
Boada de Campos.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Meneses de Campos.  
Cevico Navero.  
Villatoquite.  
Castil de Vela.  
Villega.  
Valde-Ucieza.  
Santillana de Campos.  
Lavid de Ojeda.  
Villanueva de la Cueva.  
Población de Arroyo.  
Villarmentero.  
Prádanos de Ojeda.  
Villadiezma.  
Marcilla de Campos.  
Arconada.  
Bárcena de Campos.  
Villodrigo.  
Bustillo del Páramo.  
Bahillo.  
Valdecañas de Cerrato.  
Nogal de las Huertas.  
Villasarracino.  
Vertavillo.

Palencia 29 de Abril de 1955.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, *Ju-  
lio Castellanos.* 1076

### ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

#### SUBASTA DE FINCA URBANA

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y demás disposiciones vigentes, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se saca a pública subasta para el día y hora que se dirán, la finca urbana siguiente:

REMATE para el día ocho de Junio próximo y hora de las doce, en el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda en Madrid, en el de Palencia y en el de Carrión de los Condes.

*Partido judicial de Carrión de los Condes. — Término municipal de Carrión de los Condes. — Finca urbana*

#### SEGUNDA SUBASTA. — MAYORCUANTIA

Número 25.179 del Inventario. — Solar número 8, de la calle de Tenerías, que linda por la derecha entrando con calleja, izquierda con casa de Julián Iglesias y por el fondo con calle bajada a Tenerías, siendo su forma un polígono irregular de cinco lados y ocupa una superficie de 314'80 metros cuadrados, sin servidumbre ni carga alguna. Procede de débitos de contribución de doña Enriqueta Rubio.

Ha sido tasada pericialmente como sigue: Valor en venta pesetas 15.740; valor en renta 630 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100, deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 14.175 pesetas. — TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA 15.740 pesetas.

Habiendo quedado desierta, se acuerda esta segunda subasta en el TIPO DE 13.379 pesetas, 85 por 100 del señalado en la anterior.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar en concepto de fianza, el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que importa la cantidad de 2.675'80 pesetas, ante los señores Jueces que presidan la subasta antes de que se abra la licitación, o acreditar que se ha depositado esta cantidad en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta son las contenidas en el artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 8 de Marzo de 1955. — El Administrador de Propiedades, *Antonio López.* — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.* 1022

### Caja de Recluta número 55 de Palencia

#### Requisitorias

Demetrio Rodríguez Gutiérrez, hijo de Demetrio y de Magdalena, natural de Vallejo de Orbó, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales estatura, 1'680 milímetros 96, domiciliado últimamente en Bilbao, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1955.—  
El Juez Instructor, *Avelino Villalba*. 984

Emilio Villa San José, hijo de Julián y Emilia, natural de Abastas, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales estatura 1'730 milímetros 82, domiciliado últimamente en Abastas, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor, con destino en la citada C. de R. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1955.—  
El Juez Instructor, *Avelino Villalba*. 984

## Administración de Justicia

### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Jesús y doña María-Luisa Sierra Meléndez, asistida de su esposo don Manuel Vázquez García, vecinos de Cervera de Pisuerga y Guardo, respectivamente, se sigue expediente de dominio para inmatriculación de la finca que a continuación se describirá; y cumpliendo providencia de esta fecha, SE CONVOCA a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga:

### Finca de que se trata

Una finca urbana en el casco de la villa de Cervera de Pisuerga, carretera de Palencia a Tinamayor, o calle de San Roque, número 19, consta de los siguientes cuerpos: el de la derecha entrando, casa-vivienda con planta baja y piso y un garage atrás de una sola planta. Y otro edificio detrás de una sola planta, destinado a taller de carros, que linda defrente e izquierda, con el patio de la finca, espalda con Alejandro Montero Peláez, vecino de Cervera de Pisuerga, y derecha Froilán de la Hera Montes, de la misma vecindad. Y el resto es patio. Todo ello cercado de pared, con entrada al patio y a la casa desde la calle Principal.

Mide la casa y garage doscientos setenta y un metros cuadrados.

El taller de carros: trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, y el patio quinientos setenta metros cuadrados. El total: mil doscientos quince metros cuadrados. Linda toda la finca, derecha entrando Froilán de la Hera Montes, espalda Alejandro Montero Peláez, izquierda Tomás Fraile Calderón, los tres vecinos de Cervera de Pisuerga, y frente la calle de su situación.

Dado en Cervera de Pisuerga a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario judicial, *Eltas Ezquerria*. 1092

### Frechilla

#### EDICTO

En méritos de autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Angel Cano García, contra doña Florencia Guerra Sánchez y otros, como herederos de doña Jacinta Sánchez Mediavilla, se saca a subasta pública por término de veinte días, el siguiente inmueble:

Casa en casco de Villarramiel, en la calle de San Miguel, número 3, que linda por la derecha entrando con el Corro de Antón Martín, hoy Plazuela del General Castro Girona, izquierda con casa de Joaquín Guerra Fernández, espalda con casa de Justa M. Calvo y defrente con la calle de su situación, valorada en cinco mil pesetas, señalándose para la subasta el día TREINTA Y UNO DE LOS CORRIENTES, a las DOCE HORAS en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal; por tratarse de tercera subasta sale sin sujeción a tipo de tasación; para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa

del Juzgado o en la Caja General de Depositos, el 10 por 100 del valor efectivo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; no existen títulos de propiedad, por lo tanto, los licitadores habrán de conformarse con esta situación y no tendrán derecho a exigirle y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiente o defecto de los títulos, ya que sale a subasta sin suplir tal trámite.

Dado en Frechilla a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez Comarcal, *Luis Santos*. 1101

### Astudillo

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. César González Mallo, Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su partido, en providencia dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante del sumario número 40 del año 1944, instruída contra el penado Alfonso Prieto Granados, por el delito de abandono de familia, se ha acordado por medio del presente hacer saber al expresado penado, el cual se encuentra en ignorado paradero y a su vez requerirle para que dentro del término de cinco días, haga efectivo el importe de las costas que le fueron impuestas por la cantidad de 14.215'56 pesetas de anteriores más 64 pesetas que se calculan de posteriores, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá por la vía de apremio, conforme determina la Ley, sobre los bienes que le fueron embargados.

Dado en Astudillo a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*César González Mallo*.—El Secretario (ilegible). 998

## Administración Municipal

### Tariego de Cerrato

#### EDICTO

Con arreglo al artículo 313 de la Ley del Régimen Local, y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación, se hace público que al día subsiguiente al que se cumplan los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (hora de las doce), tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Tariego 3 de Mayo de 1955.—  
El Alcalde, *Pedro de la Torre*. 1096

### Villoldo

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en 29 del actual, acordó por unanimidad ceder gratuitamente al Servicio Nacional del Trigo, un solar que posee junto a la panera propiedad de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para que dicho organismo construya un granero al ser insuficientes los destinados a este fin.

Lo que se hace público para que las personas naturales y jurídicas puedan acudir por escrito ante este Ayuntamiento exponiendo lo que estimen conveniente sobre el acuerdo tomado, dándoles un plazo de quince días hábiles.

Villoldo 30 de Abril de 1955.—  
El Alcalde, *M. Hervás*. 1063

### Valde-Ucieza

#### EDICTO

Formado por este Ayuntamiento los repartimientos que seguidamente se indican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de OCHO DIAS, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y promover las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación por justa y razonable que fuere.

#### Padrones del año 1954

Impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes.

Arbitrio de 0'10 pesetas sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio con fin no fiscal de perros.

Derecho tasa sobre rodaje en la vía pública con carros.

Arbitrio sobre bicicletas.

#### Padrones del año 1955

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Derecho tasa sobre rodaje en la vía pública con vehículos tracción animal.

Arbitrio sobre bicicletas.

Valde-Ucieza 26 de Abril de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1042

### Villovieco

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para la venta de 147'90 metros cuadrados de terreno en la parcela propiedad del Municipio sita al pago de LANCHAS, de este término municipal, polígono 1-2, parcela 145, para construcción de una vivienda de planta baja adaptada para obrero, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Villovieco 29 de Abril de 1955.—  
El Alcalde, *F. Garrachón*. 1064